

# VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN EN EL ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

*Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*

El estudiante tiene **derecho a su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades.** (Art. 7 q))

## CAPÍTULO XIII

### De la formación en valores

#### Artículo 63. *Principios generales.*

1. La universidad debe ser un espacio de **formación integral** de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan. Para ello la universidad debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente e investigadora la presencia de los **valores** que pretende promover en los estudiantes: la **libertad**, la **equidad** y la **solidaridad**, así como el **respeto y reconocimiento del valor de la diversidad** asumiendo críticamente su historia. Asimismo promoverá los valores medioambientales y de **sostenibilidad** en sus diferentes dimensiones y reflejará en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la **honestidad**, la **veracidad**, el **rigor**, la **justicia**, la **eficiencia**, el **respeto** y la **responsabilidad**.

2. La actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes:

- a) Sean autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;
- b) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias;
- c) Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros;
- d) Tengan **sentido de la justicia**, concedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;
- e) Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

3. Las universidades promoverán actuaciones encaminadas al **fomento de estos valores en la formación** de los estudiantes.

## CAPÍTULO XIV

### De las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes

#### Artículo 64. *Principios generales.*

1. La labor de la universidad en el campo de la **participación social** y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito propio de actuación: la docencia, la investigación y la **transferencia de conocimiento**, cuestiones que son esenciales tanto para la **formación integral** de los estudiantes, como para una **mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal**. Además, el asesoramiento científico y profesional, así como la **sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno**, constituyen los compromisos básicos de la universidad en estos campos.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la participación social y la cooperación al desarrollo son:

a) **Derecho a solicitar la incorporación** a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.

b) **Derecho a recibir formación gratuita** para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.

c) **Deber de participar en las actividades formativas** diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.

d) **Derecho a disponer de una acreditación** como voluntario/a y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

e) **Derecho a que la universidad les expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado** incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el estudiante en su condición de voluntario o cooperante.

3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el practicum (obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras) en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos. De igual forma favorecerán **prácticas de responsabilidad social y ciudadana** que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con **prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social**.

4. **Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad** en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social